

1 Santiago, a diecinueve de junio del año dos mil catorce.

2 Vistos:

3 La denuncia infraccional interpuesta a fojas 56 y siguientes, por RODRIGO
4 MARTINEZ ALARCON, Abogado, Director Regional Metropolitana de Santiago, del Servicio
5 Nacional del Consumidor y en su representación, ambos con domicilio para estos efectos en calle
6 Teatinos N° 333, piso 2, de la Comuna de Santiago, atendido lo dispuesto por el artículo 58,
7 letra g) y demás pertinentes de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los
8 Consumidores, en contra de "KASA KRIS IMPORTACIONES LTDA", RUT: 76.578.420-4,
9 representada por KAAJAL RAMESH CHATHLANI, ambos con domicilio para estos efectos en
10 calle Sazie N° 2919, comuna de Santiago, a quien imputa las contravenciones de los artículos 3°
11 inciso 1 letras b) y d), 29°, 32° y 45° de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los
12 Consumidores, en atención a los siguientes hechos:

13 El Servicio Nacional del Consumidor, fundado en el artículo 58 de la Ley N°
14 19.496, -en especial, "*velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás*
15 *normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes de éste y realizar*
16 *acciones información y educación del consumidor*"- y, asimismo, : "*Realizar y promover*
17 *investigaciones en el área del consumo*" y con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas
18 sobre rotulación y seguridad de los diseños de juguetes infantiles, realizó en el mes de diciembre
19 de 2012, un estudio, tendiente a indagar en el mercado de juguetes que incorporan imanes en su
20 diseño, a fin de evaluar el eventual riesgo de desprendimiento de estos, bajo condiciones de uso
21 normal y de uso razonable y previsible, debido al peligro que el acceso e ingestión de estos imanes
22 puede producir en los niños.

23 El presente estudio acompañado en el primer otrosí de esta presentación,
24 pertenece a un tipo de imanes técnicamente denominado "*rare earth magnets*" (imán de tierras
25 raras), fruto de un desarrollo tecnológico que logrará poner una muy fuerte atracción magnética en
26 tamaño muy pequeño, siendo actualmente utilizados en una amplia gama de productos , entre
27 estos, pequeños juguetes, joyería magnética, accesorios de vestir y otros artículos de uso
28 doméstico, tales como imanes para refrigeradores, juegos de mesa, etc., **representan un peligro**

1 para el consumidor, cuando el elemento imán es lo suficientemente pequeño para ser
2 tragado o si se rompe el producto que lo contiene, liberándolo o generando una pequeña
3 pieza en que el imán esté incorporado.

4 Los objetivos del estudio fueron los siguientes:

5 1.- Objetivo General:

6 Indagar en el mercado de los juguetes infantiles que incorporan imanes en su diseño, y
7 mediante ensayos de laboratorio evaluar el riesgo de desprendimiento bajo condiciones de uso
8 normal y de uso razonablemente previsible, por el potencial peligro que involucran para los niños
9 menores de 6 años.

10 2.- Objetivo Especifico:

11 a) Verificar la condición de desprendimiento de los imanes presentes en los juguetes
12 infantiles, mediante ensayos de tracción y caída establecidos en la norma chilena sobre aspectos
13 de seguridad de las propiedades mecánicas y físicas de los juguetes.

14 b) Verificar el flujo magnético de los imanes.

15 c) Establecer si existe advertencia en el envase del juguete respecto de la presencia de
16 imanes y el peligro que estos representan para los niños menores, en el caso de quedar accesibles
17 por colapso del juguete o desprendimiento de imán. En caso de existir la información, establecer si
18 la misma se expresa en idioma castellano.

19 *Los resultados obtenidos por este estudio, demuestran que el producto no cumple con las*
20 *normas técnicas sobre ensayo de tracción, dimensión del imán, índice de flujo magnético e*
21 *incumplimiento a las normas sobre rotulación del producto.*

22 En el caso de la denunciada, Kasa Kris Importadora Ltda., mantiene el producto "*Fun*
23 *Fishing Simulaiting A True Style. Fishing Club Display*", que no cumple con las normas básicas de
24 información, seguridad y rotulación, ya que no indica domicilio del importador y las advertencias
25 vienen en idioma distinto al castellano.

26 *Concluye, que el producto que da origen a la presente denuncia y, las potenciales*
27 *consecuencias a la salud e integridad física de las personas, todo ello generado por el*

1 *incumplimiento de las normas sobre información en los bienes y que no satisface en forma*
2 *alguna lo señalado por el legislador.*

3 En razón de lo señalado precedentemente, solicita acoger la presente denuncia y
4 se condene a la denunciada a pagar el máximo de las multas contempladas en la Ley, con expresa
5 y ejemplar condena en costas.

6 A fojas 106, se dicta resolución citando a comparendo de contestación y
7 prueba en razón del entorpecimiento certificado a fojas 104 de paralización de los
8 funcionarios municipales que produjo el cierre del Edificio denominado Alcalde Manuel
9 Fernández;

10 A fojas 120, rola acta de comparendo de contestación y prueba, celebrado con la
11 asistencia del habilitado de Derecho Erick Orellana Jorquera, en representación de la denunciante
12 Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC); y del denunciado Rakesh Chuharmal Mangnani.

13 La parte de SERNAC, ratifica denuncia infraccional de fojas 56 y siguientes,
14 solicitando sea acogida en todas sus partes con costas y rinde prueba documental..

15 La parte de Rakesh Chuharmal Mangnani, solicita el rechazo de la denuncia, en
16 atención a que la boleta que aparece acompañada a fojas 50, corresponde a una empresa distinta
17 a Kasa Kris, de la que él, es el representante.

18 Llamadas las partes a avenimiento, este no se produce.

19 A fojas 121, autos para fallar.

20 CONSIDERANDO.-

21 En relación con los hechos del Proceso

22 1º.-Que el artículo 14 de la Ley N° 18.287 establece el sistema probatorio de la
23 Sana Crítica, en el cual no se aplican todas las normas de las Leyes Reguladoras de la Prueba
24 del Juicio Civil Ordinario, toda vez que el juez puede apreciar la Prueba y Antecedentes del
25 Proceso- que deben ser múltiple, grave, precisa, concordante y conexos, que lo lleven una
26 convicción lógica que le convenza, teniendo como única obligación señalar las razones de orden
27 jurídico y simplemente lógicas, científicas o técnicas que le permiten utilizar o no un determinado
28 antecedente existente o rendido en el proceso;

C.A. de Santiago

Santiago, catorce de enero de dos mil quince.

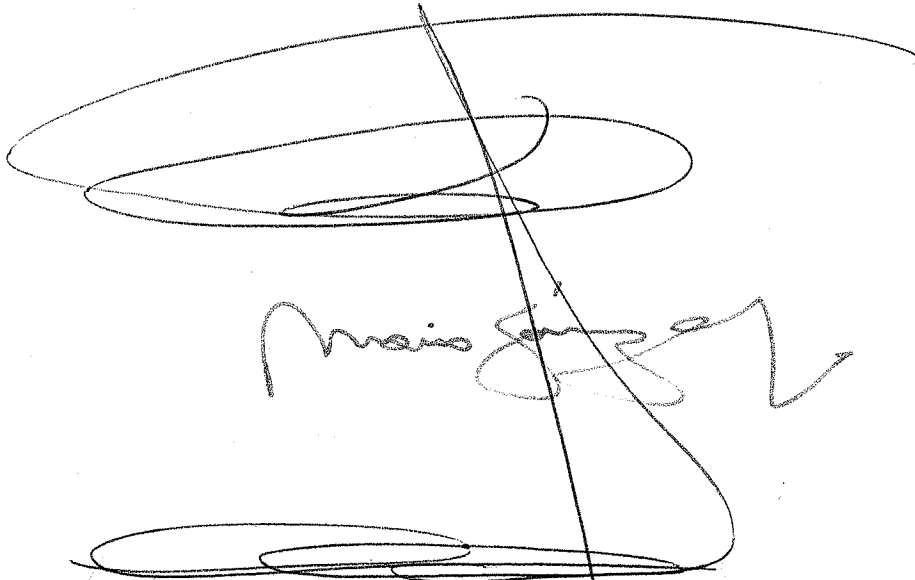
A fs. 168: téngase presente.

VISTOS:

Se confirma la sentencia apelada de diecinueve de junio de dos mil catorce, escrita a fs. 122 y siguientes, con costas del recurso.

Regístrese y devuélvase.

Nº Trabajo-menores-p.local-1343-2014.



Pronunciada por la *Segunda Sala* de la Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Alfredo Pfeiffer Richter e integrada por el Ministro (S) señor Mario Gómez Montoya y por el Abogado Integrante Ángel Cruchaga Gandarillas.

Autorizado por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, a catorce de enero de dos mil quince, notifique en secretaría por el estado diario la resolución precedente.

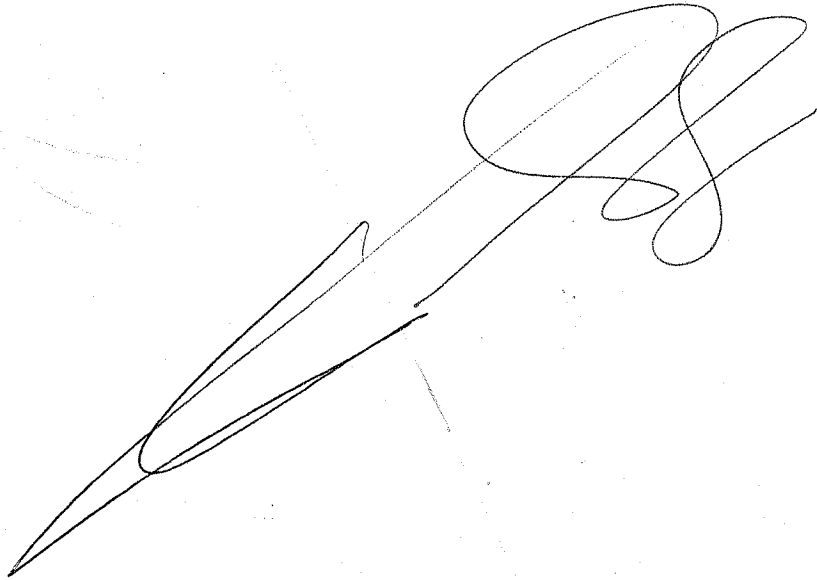


COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
08 NOV 2016
Stgo,
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

Costas
2 de

Señor, a efectos de pago de los hil
quis.

Cinglar



SE ENVIA EN LA NOTIFICACION N° 002195
RESOLUCION DE FOLIA ACUARO ZUCETA
SANTIAGO A DE - 5 MAR 2015

002196
SE ENVIA EN LA NOTIFICACION N°
RESOLUCION DE FOLIA PABLO SORDANO B
SANTIAGO A DE - 5 MAR 2015

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Stgo, 08 NOV. 2016
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.